

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas  
Un semestre... 6    »  
Un trimestre... 3    »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 243.

Higiene pecuaria.

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente.

*Carbunco bacteridiano.*

Zayas de Torre y Matute (Cubo de la Sierra).

*Glosopeda.*

Noviercas y Tejado.

*Mal rojo del cerdo.*

Montejo de Liceras, Hoz de Arriba y Maján.

*Pulmonia contagiosa.*

Osma.

*Fiebre de malta.*

Covaleda, Reznos, San Leonardo y Vadillo.

Transcurridos cuatro meses sin la aparición de ningún nuevo caso de rabia, y con arreglo a lo que determina el reglamento de Epizootias, se declara extinguida esta infección en los términos

municipales de Soria, San Andrés de Soria, El Royo y Villasayas en que había sido declarada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Agosto de 1928.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 244.

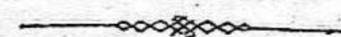
Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, modificada por el Real decreto de 13 de Junio de 1924, queda levantada la veda en esta provincia, desde el 1.º de Septiembre próximo, con las restricciones comprendidas en dichas disposiciones, que harán cumplir inexorablemente los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, desplegando en tan importante servicio toda su actividad y celo, a fin de que los preceptos en ella consignados se lleven a efecto con toda severidad, evitando de este modo ulteriores responsabilidades que exigiré sin contemplación alguna.

Las palomas campestres, tórtolas y codornices, podrán cazarse desde el 15 del actual, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 11 de Agosto de 1928

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Núm. 796.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión de técnicos especializados nombrada por Real orden de 29 de Marzo último, para fijar las normas y bases a que debe ajustarse la aceptación de proyectos de construcción de edificios y de adaptación de los construídos con destino a Sanatorios y residencia de tuberculosos:

Visto asimismo el dictamen de la ponencia dictado por la Sección de Instituciones Sanitarias del Real Consejo de Sanidad, y oído el parecer del pleno de dicho Alto Cuerpo consultivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que para la aceptación de proyectos de construcción de edificios, o de adaptación de los construídos con destino a Sanatorios antituberculosos, sean indispensables las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> No se consentirá el emplazamiento de Sanatorios en lugares pantanosos, riberas de ríos caudalosos o sitios cuya topografía no permita una buena soleación o impida orientar su fachada principal y las galerías de cura al S., SE. o SO., ni en zonas intensamente palúdicas

Estarán fuera del radio de las grandes poblaciones, alejados de industrias que lleven consigo la producción de polvo, humos o ruidos que puedan perjudicar a los enfermos.

Su fachada no podrá lindar con carreteras muy frecuentadas, y cuando sin estar inmediatamente emplazados se comprenda que la proximidad de una de estas vías pueda ser nociva, se exigirá el alquitranado, asfaltado o adoquinado de las mismas en una extensión mínima de 500 metros, antes y después del edificio, así como se obligará al entretenimiento de esta zona de carreteras en condiciones que no pueda producirse polvo.

2.<sup>a</sup> Deberán formar edificios independientes, destinados a su solo fin y no tener edificios delante formando calle con ellos, y además de ser exento, distar por lo menos 30 metros de otros edificios no correspondientes al Sanatorio.

3.<sup>a</sup> Cada Sanatorio deberá poseer un parque propio en terrenos del Estado, Diputación, municipio o particulares, en arriendo o usufructo, donde los enfermos puedan pasear al aire libre. La extensión de este parque será proporcionada al número de individuos que haya de alojar el Sanatorio, procurándose que, a ser posible, exceda de un área por enfermo. El proyecto de este parque no será indispensable cuando el Sanatorio haya de edificarse en monte alto del Estado,

Diputación, municipio o particulares, siempre que para los fines indicados le sea cedido en usufructo, con garantías suficientes de duración y extensión no inferior a la indicada.

El trazado, explanación y plantación de los parques de Sanatorios se ajustará a su especial destino, evitando rápidas pendientes y prescindiendo de especies arbustivas y arbóreas, disposiciones y agrupamientos que pudieran producir ambientes exageradamente húmedos y sombríos, recurriendo al riego subterráneo cuando se estime preciso, y procurando en la elección de árboles el promedio de los resinosos de hoja persistente, de eucaliptos y coníferas más apropiadas a las circunstancias del medio, para utilizar sus peculiares indicaciones y asegurar la conveniente continuidad, durante el año, en la purificación del aire, merced a la función clorofiliana de las hojas,

Cuando se trate de aprovechar edificios ya construídos y haya de recurrirse al arrendamiento, por imposibilidad de adquirir terrenos adecuados contiguos a las construcciones, al solicitar la autorización oportuna habrán de acompañarse los documentos que acrediten la seguridad del arriendo durante el periodo de funcionamiento del Sanatorio.

4.<sup>a</sup> Deberán disponer de agua abundante de potabilidad química garantizada y libre de contaminaciones por bacterias intestinales, y cuando así no sea, se exigirán instalaciones que mejoren las aguas que hayan de emplearse en los diversos usos de cocina y limpieza de vajilla, garantizando su potabilidad. En caso de que las aguas no procedan de manantial propio o inmediato, y su pureza no pueda estimarse prácticamente constante, el Sanatorio habrá de disponer de filtro para su constante empleo en el total caudal, utilizado en cocinas y baños, y de instalación de esterilización para ser utilizada cuando el reconocimiento periódico de las aguas lo haga necesario. La cantidad mínima de agua será de 75 litros diarios por persona.

5.<sup>a</sup> Que en los Sanatorios de nueva planta debe tenderse a que cada dormitorio tenga anejo, y en perfectas condiciones de aislamiento y ventilación, servicio propio de W. C. y baño, con objeto de evitar la permanencia de excretas en la habitación, su transporte por pasillos y trasvase en los evacuatorios; de no poder ser así, tales servicios deberán hallarse por lo menos en la proporción de un W. C. y un baño por cada diez enfermos.

6.<sup>a</sup> Las aguas residuales verterán en alcantarilla que ofrezca, en cuanto al destino y depuración de las aguas, las garantías higiénicas ne-

cesarias para evitar los peligros de contaminación. De no verter en red cloacal que reúna satisfactorias condiciones deberán depurarse por completo en instalaciones del establecimiento de manera que no suponga un peligro para la vecindad.

El vertimiento de las aguas brutas en praderas en que pueda pastar ganado vacuno será absolutamente prohibido, así como los cultivos bajos en lugares o tierras regadas con las aguas residuales procedentes de estos establecimientos.

7.<sup>a</sup> La iluminación diurna se obtendrá por medio de huecos a fachada, de tal modo que su superficie no sea inferior, por lo menos, a la quinta parte de la superficie en planta de la habitación, no siendo la profundidad de dicha planta superior a vez y media la altura del dintel del hueco.

La iluminación artificial se hará por luz eléctrica, así como se dispondrá de timbres en todos los cuartos de los enfermos y al alcance de su mano estando acostados.

8.<sup>a</sup> La calefacción local o central ni deberá consumir aire de los locales ni tener superficies a temperatura elevada que pueda descomponer las sustancias orgánicas en su contacto. Serán preferibles las de agua caliente, vapor y eléctrica.

9.<sup>a</sup> Dispondrán de un horno crematorio o aparato esterilizador de esputos, así como de aparato esterilizador de vajilla.

10. Dispondrán de estufa de desinfección por medio de vapor de agua a presión, vapor fluente, vacío y formaldehído, cuando la capacidad del Sanatorio llegue a 100 enfermos. En los restantes casos dispondrá también de estufa de vapor a presión o, cuando menos de cámara para la desinfección por el formol.

11. La distribución y forma de las habitaciones dentro de la orientación ya señalada, es poco importante, siempre que cada enfermo disponga, cuando menos, de 20 metros cúbicos de capacidad y puedan estar en comunicación constante con el exterior por medio de balcones y amplios ventanales. Si hubiera alguna habitación al Norte, los enfermos dispondrán de sitio donde hacer la cura en la galería debidamente orientada.

Para asegurar la ventilación de los locales se dispondrá en los muros de fachada de aberturas de ventilación que renueven el aire, aun cuando las ventanas o balcones estén cerrados; estas aberturas deberán estar con preferencia colocadas detrás de los aparatos de calefacción o comunicando con los huecos o cámaras donde éstos se encuentren, con objeto de que se caliente el aire antes de penetrar en el local. Deberán estar pro-

vistas de medios de cierre y regulación al alcance de los enfermos.

Se recomendará el establecimiento de dobles puertas en los pasillos, y se exigirá la existencia de ascensores cuando los edificios tengan más de un piso.

12. Los suelos serán lavables y las paredes se recomendará tengan el zócalo de un metro de altura, por lo menos, de pintura igualmente lavable. Se procurará que todos los ángulos entre paredes, suelos y techos sean redondeados.

13. Deberán tener galería de cura (corrida o por habitaciones) capaz para todos los enfermos que aloje, bien adosada a la fachada o construida dentro del recinto del Sanatorio. En los quirúrgicos es imprescindible que posean un solarium.

14. El mobiliario será a base de hierro esmaltado, cristal y madera pintada de esmalte o protegida por barniz lavable.

15. Dispondrán de botiquín con los elementos necesarios para las curas de urgencia y muy especialmente para el tratamiento de las hemoptisis. Estos botiquines se registrarán por las disposiciones oficiales vigentes a ellos referentes.

16. Dispondrán asimismo de laboratorio, rayos X y salas de operaciones.

17. Habrá un Médico residente y contará con la asistencia de un otorinolaringólogo.

18. La dirección estará encomendada a un Médico convenientemente especializado.

#### *Condiciones referentes a las residencias para enfermos tuberculosos.*

1.<sup>a</sup> Serán edificios destinados en su totalidad a este exclusivo fin.

2.<sup>a</sup> Respecto a orientación, se exigirán las mismas condiciones que para los Sanatorios, y en el caso de que no las llenaren por completo, se exigirá que la galería de cura esté orientada al S., SE. o SO.

3.<sup>a</sup> La fachada principal no podrá tener delante edificios formando calle con ella sin que la distancia que los separe sea mayor del doble de la altura del edificio más elevado.

4.<sup>a</sup> Deberán tener igualmente balcones o galería de cura donde se puedan sacar las sillas para el reposo.

5.<sup>a</sup> Las habitaciones para enfermos serán todas exteriores y cada una dispondrá de un sitio con la orientación debida donde poder realizar la cura.

6.<sup>a</sup> Dispondrán igualmente de parque propio, jardín o monte adosado al edificio o en sus proximidades, a distancia inferior de 200 metros. Cuando estos terrenos hayan de arrendarse, al

solicitar la autorización habrán de acompañarse los documentos que garanticen la continuidad del arriendo durante el período de funcionamiento de la residencia.

7.<sup>a</sup> Los suelos serán lavables.

8.<sup>a</sup> El mobiliario será pintado o barnizado en forma que resulte igualmente lavable.

9.<sup>a</sup> Dispondrán de aparato esterilizador de vajilla y de lavaderos propios.

10. Dispondrán de cámara de desinfección por el formol si careciesen de estufa, siendo ésta exigible cuando la capacidad de la residencia se eleve a 100 enfermos.

11. Dispondrán de elementos para la desinfección de esputos.

12. Para las aguas residuales de las residencias regirá la base 6.<sup>a</sup>, establecida para los Sanatorios.

13. Dispondrán asimismo de inodoros y baños, de iluminación eléctrica, timbres en las habitaciones de los enfermos y calefacción en idénticas condiciones que las exigidas para los Sanatorios.

14. Tendrán un botiquín de urgencia, y si no disponen de Médico residente, deberá vivir en ellas un Practicante o Enfermera titulada; contando además con las asistencias de un Médico que resida en la localidad.

15. Los proyectos, tanto de Sanatorios como de residencias, serán suscritos por un técnico competente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1928.—  
MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 3 de Agosto.)

Núm. 830.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 17 y Real orden de 20 de Octubre de 1927, se convoca a oposiciones públicas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

El número de plazas que han de proveerse es de 300.

Para ser admitido a estas oposiciones, se requiere ser español, mayor de veintiún años de edad el día que expire el plazo de la convocatoria, Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

Los que deseen tomar parte en las mismas lo solicitarán del Excmo. Sr. Director general de Sanidad, en el plazo de tres meses, por medio de

instancia, extendida en papel de la clase octava, acompañando los documentos que acrediten las condiciones que se indican anteriormente y que son los siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, que habrá de legalizarse si el pueblo o localidad naturaleza del interesado no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Título original de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que se indica en el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha consignado los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación y surtirá los mismos efectos que el título para tomar parte en las oposiciones.

Si tampoco hubiese abonado los derechos de expedición del título, le bastará acompañar una certificación académica personal acreditando que tiene aprobados los ejercicios de la Licenciatura o, cuando menos, los estudios correspondientes a la misma.

c) Certificación facultativa, expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión, en que se acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad residencia del Médico que expida el documento.

d) Certificación expedida por el Registro Central de penados, librada con menos de tres meses de anticipación a la fecha de presentación de la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios de carácter sanitario y facultativos en general que hayan prestado.

Al presentar sus documentos los interesados abonarán en la Dirección general de Sanidad la cantidad de 35 pesetas en metálico, como derechos de oposición, de la que se les expedirá el oportuno recibo. Dicha cantidad únicamente podrá devolverse a los opositores cuando por cualquier causa desistan de tomar parte en las oposiciones antes de su comienzo, o no sean admitidos a las mismas por acuerdo del Tribunal.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante el Tribunal que designe la Dirección general de Sanidad, y con sujeción al reglamento y programa aprobados por Real orden de 20 de Octu-

bre de 1927, publicados en la *Gaceta* del 28 del mismo mes y año, no pudiendo aprobarse mayor número de opositores que el de plazas se fijan en esta convocatoria.

La fecha de comienzo de las oposiciones será dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de la convocatoria, y el Tribunal fijará el día, sitio y hora en que ha de reunirse para hacer el sorteo de los aspirantes. Dicho acuerdo, así como las listas de los opositores admitidos por reunir las condiciones reglamentarias, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* ocho días antes del que se señale para el acto referido, fijándose además el aviso correspondiente en el tablón de anuncios de la Dirección general de Sanidad.

La presente convocatoria se insertará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias para conocimiento de los facultativos a quienes pueda interesar y en cumplimiento del art. 6.º del reglamento a que se alude anteriormente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.—  
MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del día 6 de Agosto.)

#### **Dirección general de Administración.**

##### *Oposiciones al Cuerpo de Interventores de fondos.*

El Tribunal, en sesión celebrada el día 4 de Agosto de 1928, ha tomado los siguientes acuerdos:

Examinada la documentación de los opositores que han concurrido a la convocatoria anunciada por Real orden de 15 de Marzo último, se acordó la publicación en la *Gaceta de Madrid* de dos relaciones, siendo la primera (que como anexo se inserta a continuación) la de los concursantes que tienen completa su documentación y que, desde luego, quedan admitidos para el sorteo. La segunda de estas relaciones (que también se inserta) corresponde a aquellos que no la han completado, a los cuales se les concede, para que puedan hacerlo, el plazo improrrogable hasta 31 del presente mes de Agosto, quedando excluidos, por tanto, a actuar como opositores si no la completan.

Asimismo se acordó que el sorteo se celebre el 20 de Septiembre próximo en este Ministerio y en el local destinado para ello, a las diez y siete horas del expresado día, y que los ejercicios den principio en primero de Octubre.

Madrid, 4 de Agosto de 1928.—El Secretario, Jesús Mulas.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Muñoz Lorente.

#### **Relación número 1**

*Opositores al Cuerpo de Interventores de fondos que por tener completa su documentación, han quedado admitidos para el sorteo.*

Número 1.—D. José Marino Fernandez Sierra.

2.—D. Antonio Medina Santamaría.

3.—D. Ramón Villalón Santos.

4.—D. Gonzalo Pavés Alvarez.

5.—D. José Bachiller Revuelta.

6.—D. Ramón Hernandez Vazquez.

7.—D. Rafael Velez Buceta.

8.—D. Tomás Molina Alorda.

9.—D. Jaime Salón Llaneras.

10.—D. Antonio Gutierrez Ballesteros.

12.—D. José Riera Guas.

14.—D. Santos Enrech Sosot.

15.—D. Diego Sanchez de Mora Guerrero.

16.—D. Ramón Redondo Muñoz.

17.—D. Manuel Bigas Montaña.

18.—D. Daniel Gomez Rubio.

19.—D. Francisco Lopez Rodríguez.

20.—D. Francisco Quintana Romans.

21.—D. Miguel Ramón Burillo.

22.—D. Tomás Angel Ríos González.

23.—D. Eustaquio Perez Mateo.

26. D. Juan Serna Rubio.

27.—D. Tomás Manuel Agote Echevarría.

28.—D. Gonzalo Domínguez Sales.

29. D. Pascual Trasovares Andrés.

32.—D. José Bastante García.

34.—D. Martín Jiménez Lera.

35. - D. Nicolás Mariñas Moreno.

39.—D. Miguel Jiménez Perez.

41.—D. Joaquin Gomar Agub.

42.—D. Luis Ruiz Rovira.

43.—D. Juan José Ruiz Soler.

44.—D. Rafael Fabra Compte.

45.—D. Pedro Julián Ochando.

46.—D. Antonio Gonzalez Gonzalez.

47.—D. Antonio Navarro Segura.

49.—D. Manuel Martinez Palacio.

51.—D. José Gordón Cabezas.

53.—D. Emilio Gutierrez Antón.

56.—D. Raimundo Sanchidrián Martín.

57.—D. Armando Garcia Mendoza Lorenzo.

58. - D. Emiliano Bravo Catalán.

59.—D. Ramón Lorente Sanjurjo.

60.—D. Juan Morote Lucas.

61.—D. Julián Barrenechea Uribari.

62.—D. Joaquin Perea Gallaga.

63.—D. Juan Ramirez Suarez.

64.—D. Antonio Rodriguez Sanchez.

- 65.—D. José Martínez Serrano.  
66.—D. Justo Rodríguez Fernández.  
67.—D. Mario Coca López.  
68.—D. Salvador Pensabene Oliver.  
71.—D. Victoriano Villa Vázquez.  
72.—D. Juan Pérez Munuera.  
73.—D. Gabriel Serrano Millán.  
74.—D. Francisco Martínez Fuentes.  
75.—D. José Pardos Melendo.  
76.—D. Fermín Fernández Posada.  
77.—D. Acacio Sánchez Wedeles.  
78.—D. Francisco Pacheco Gordillo.  
79.—D. Tomás Henales Bernat Veri.  
80.—D. Antonio Quintana Garáu.  
81.—D. Nicolás Bellido Robles.  
82.—D. Antonio Milla Ruiz.  
83.—D. Juan Manuel Sánchez Atienza.  
84.—D. Conrado Maluenda Hernández.  
85.—D. Raul González Tortosa.  
86.—D. Fernando Durán Rey.  
87.—D. Juan Bautista Monfort Ramos.  
88.—D. Antonio Martínez Fuentes.  
89.—D. Julio Martín Guzmán.  
90.—D. Pedro Lliso Domenech.  
91.—D. Juan Campins Fontclara.  
92.—D. Baldomero Sánchez-Cañete Sánchez.  
94.—D. Francisco Javier Cereceda Quintana.  
95.—D. Juan Bocanegra Pitaluga.  
96.—D. Ramón Más Aznar.  
97.—D. Pedro Jiménez Ruiz.  
99.—D. Enrique Villaverde Alcain.  
100.—D. Miguel Fran Villalonga.  
101.—D. Fernando Rodríguez García.  
103.—D. Cosme Cueto Estevez.  
106.—D. Castor Gómez Dominguez.  
107.—D. Antonio Felices Barrachina.  
108.—D. Francisco Portela Ortega.  
109.—D. Antonio Uriel Díez.  
110.—D. Heliodoro Palencia de Santiago.  
111.—D. Ramón García Rojo.  
112.—D. José Baró Ricart.  
113.—D. Fructuoso Garcilaso de la Vega Lomas.  
115.—D. José Morell Llacer.  
116.—D. Daniel Climent Roig.  
117.—D. Antonio Calafat Cobas.  
118.—D. Juan Bautista Fandos Domingo.  
119.—D. Emilio Girona Baldrich.  
120.—D. Benjamín Ruiz Carrascosa.  
121.—D. Ángel de Angulo Valdés.  
122.—D. Ricardo Gutiérrez García.  
123.—D. Julio Blanco López.  
124.—D. Juan Muñoz de Arenilla.  
125.—D. José Parés Vázquez.  
126.—D. José Benito de Elizaicin.  
127.—D. Rafael Palop Ruiz.  
128.—D. Simeón Ferriols Cuenca.  
130.—D. José María Hidalgo Redondo.  
132.—D. Miguel Cabrera Matallana.  
133.—D. Antonio de Rubín de Celis Escolar.  
134.—D. Rafael Lucía Ruiz.  
137.—D. Ramiro Ginés Latorre.  
140.—D. León Navarro Lérida.  
141.—D. Benito de Diego Hoz.  
144.—D. Donato Álvarez Gómez.  
147.—D. Juan Cortada González.  
148.—D. Rafael Rodríguez Rodríguez.  
149.—D. José Zárate Padrón.  
151.—D. Santos Vázquez Alonso.  
154.—D. Julio Noguerras Prieto.  
156.—D. Antonio Villanueva Gómez.  
157.—D. José Ramos Santero.  
164.—D. Antonio Sancha de Lucas.  
165.—D. Luis Pascual Pérez Simó.  
166.—D. Pedro Isidoro Corrales Barrenegoa.  
167.—D. Juan Maluenga Lloret.  
171.—D. Francisco Abian Celorrio.  
172.—D. Manuel Macías Valero.  
173.—D. José María Laullón Álvarez.  
174.—D. Manuel Pérez Vera.  
175.—D. Germán Cádiz Cózar.  
176.—D. Manuel Moya García.  
178.—D. Martín Herrera Cruz.  
180.—D. Cecilio Uceda López.  
181.—D. Luis Martínez Crespo.  
182.—D. Victoriano González Sanz.  
184.—D. German Martínez Hurtado.  
185.—D. Antonio Chápuli Crespo.  
186.—D. Juan Rozal Coma.  
189.—D. Augusto Fernández de la Reguera.  
194.—D. Gerardo Guerra Ulloa.  
195.—D. Joaquín Sendrá Trotonda.  
196.—D. Miguel Rodríguez Reyes.  
197.—D. Pedro Mateos Campillos.  
198.—D. Pedro Díaz Gómez.  
199.—D. Dionisio Gallego Calvo.  
200.—D. Juan Dalmau Dalmau.  
201.—D. Francisco Rosales Merina.  
203.—D. Leocadio Serrano Cabarga.  
204.—D. Faustino Gosálvo Gosálvo.  
205.—D. Tomás Isasía Díaz.  
206.—D. Francisco Vicente Díaz.  
207.—D. Lucas Díez González.  
208.—D. Miguel Marín Manzanares.  
210.—D. Alfredo Yanguas Dominguez.  
211.—D. Buenaventura Icart Pons.  
212.—D. Enrique Martínez Millán.  
214.—D. Juan Galde López.  
215.—D. Enrique González López.  
220.—D. Rafael García Ramos.  
226.—D. Heliodoro Fernández Caraballo.  
229.—D. Antonio Calofell Amer.

- 230.—D. Eleuterio Valdemoro Gutierrez.  
 232.—D. Floredcio Relano Icarán.  
 233.—D. Demetrio Elchevers Taracido.  
 234.—D. Francisco Barreiro González.  
 237.—D. Andrés López Muñoz.  
 240.—D. Ignacio Alonso de Caso Aguilar.  
 241.—D. Bartolomé Caballero Tejero.  
 242.—D. Julian Palau Moyano.  
 243.—D. Guillermo de Azcoiti Muesca.  
 246.—D. Francisco Laynez Taramelli.  
 247.—D. José María Barrés Tonda.  
 248.—D. José Antonio Salas Lidón.  
 249.—D. Salvador López Román.  
 252.—D. Eduardo Colubi González.  
 255.—D. Angel Cecilia Palacios.  
 257.—D. Saturnino Sampetro Marcos.  
 260.—D. Federico Hernández Comas.  
 262.—D. Antonio Figueroa Rojas.  
 265.—D. Diego Aznar Casanova.  
 269.—D. Francisco de Asís Cerón Bohorguez.  
 270.—D. Manuel Lallemard García.  
 271.—D. Emiliano Jiménez García.  
 272.—D. Rafael Garcia-Borbolla Sanjuán.  
 273.—D. Cándido Manuel Carretero Cebollo.  
 274.—D. Manuel Gasca Ramonatch.  
 278.—D. José Castejón Gómez.  
 287.—D. Pablo Riaño Gómez de Caso.  
 296.—D. José Hernández Camarena.  
 297.—D. José Sánchez Quesada.  
 301.—D. Arturo Hernandez Cruz.  
 302.—D. Manuel Goll Burguete.  
 305.—D. José Ors Martínez.  
 306.—D. José Martí Garcerá.  
 307.—D. José Franco Rodríguez.  
 308.—D. José Lafuerza Villagrasa.  
 309.—D. Benito Martín Cutillas.  
 313.—D. Constantino Muñoz Barro.  
 314.—D. Enrique de Lucas y Alonso Gasco.  
 321.—D. Froilán Reyero Calvo.  
 324.—D. Pedro Jover Balaguer.  
 331.—D. Manuel Megías Soleras.  
 334.—D. Ramón Sánchez Palacios.  
 337.—D. Bartolomé Hernández Comas.  
 345.—D. Santiago Manovel Blanco.

### Relación número 2.

Opositores al Cuerpo de Interventores de Fondos que tienen incompleta su documentación, con expresión de los documentos que les faltan, pólizas, etc., y que deberán aportar antes del 31 de Agosto del presente año para poder ser admitidos a sorteo.

Número 11.—D. Emilio Luzurriaga Alvarez. Documentos que les faltan: Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.

(Se continuará.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Presupuesto extraordinario votado por la misma en sesión de 8 de Agosto de 1928, para el estudio, replanteo, construcción y liquidación de caminos vecinales.

Segundo semestre de 1928.

### INGRESOS

Pesetas.

#### CAPÍTULO 1.º—Crédito provincial.

Importe nominal de la operación de crédito concertada con el Banco de Crédito local, según estipulaciones entre éste y la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, a distribuir por provincias, habiendo correspondido a la de Soria en el 2.º semestre de 1928..... 600.000

#### CAPÍTULO 2.º—Eventuales y extraordinarios.

Intereses que en general pueden devengar las sumas capitalizadas en cuenta corriente, a la vista, o a plazo, en el Banco de Crédito local..... 2.820

Diferencia entre las economías resultantes, según la petición de fondos de cada provincia y las que efectivamente se obtengan, caso de aplazamiento total o parcial de cualquiera de las emisiones previstas.. 282

Total de Ingresos..... 603.102

### GASTOS

#### CAPÍTULO 1.º—Subvenciones del Estado, capitalizadas para la construcción de caminos vecinales.

Consignación por capitalización de la subvención que el Estado asigna a las 35 provincias mancomunadas para distribuir entre éstas en la proporción que han solicitado para cada período, correspondiendo a la de Soria en el 2.º semestre de 1928..... 600.000

#### CAPÍTULO 2.º—Ampliación.

Formalización de aumento en las consignaciones por los conceptos a que se refiere el capítulo 2.º de Ingresos..... 3.102

Total de Gastos..... 603.102

### RESUMEN

esetas.

Importan los Ingresos..... 603.102

Id. los Gastos..... 603.102

Igual.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 200 del Estatuto provincial, se hace público, a fin de que, dentro del plazo que el mismo señala, puedan interponerse las reclamaciones o recursos que se consideren oportunos.

Soria 8 de Agosto de 1928.—El Presidente, Eduardo Martínez de Azagra.

## TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de los individuos que no han satisfecho la patente nacional de circulación de automóviles, correspondiente al segundo semestre del año actual:

Teófilo Galán, Salinas de Medina.

Dionisio Peregrina, Salinas de Medina.  
 Silvestre Francisco Pana, Arcos de Jalón.  
 Juan Planet, Idem.  
 Manuel López Sierra, Idem.

Soria 8 de Agosto de 1928.—El Tesorero-Contador, Francisco Campos.

### REQUISITORIAS

López García, Dionisio; de estado casado, de profesión militar, domiciliado últimamente en Burgos, en cuya Capitanía general prestaba servicio como oficial 3.º de oficinas militares, procesado en causa núm. 537 de 1927, por el delito de falsedades y estafas, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, comparecerá en término de quince días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia 29 de Julio de 1928.—El Secretario, Vicente Moreno.—V.º B.º—El Juez de instrucción.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

#### *Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo*

Habiendo interpuesto recurso ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, la Excm. Diputación provincial, y en su nombre el Letrado D. José Cacho Molina, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de 28 de Junio último, por el que se acordó revocar el acuerdo de dicha Corporación, que incluyó a D. Felipe las Heras del Campo en la tarifa segunda, clase octava del impuesto de cédulas personales, y en su lugar se le incluye en la tarifa segunda por contribuciones directas, clase novena; se ha dictado providencia por este Tribunal mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso, para conocimiento de las que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 7 de Agosto de 1928.—El Secretario, Ramón Morales.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez del Valle.

### Ayuntamientos

#### VALDEGEÑA.

El Ayuntamiento y Comisión de vecinos contribuyentes mayores, medios y mínimos de mi

presidencia, tienen acordado la compra de un predio Dehesa enclavada en este término municipal, destinada solo y exclusivamente a pastos para la ganadería mayor de los vecinos existentes y que puedan existir en lo sucesivo en esta localidad, más como para llevar a cabo dicha venta tan importante, el presupuesto del Ayuntamiento carece recursos ordinarios con que poder costearla; mencionada Corporación en unión de la referida Comisión, tiene acordado asimismo, impetrar del Gobierno la autorización correspondiente para convertir en títulos de la Deuda al portador el total capital efectivo de las inscripciones intransferibles que este municipio posee, provenientes de las dos terceras partes del ochenta por ciento de la venta de sus bienes de propios y de comunes, vendidos por el Estado a virtud de la ley de Desamortización, con cuyos recursos poder ayudar a la compra y demás gastos de tramitación.

Y para que el público tenga conocimiento de ello, y que conforme a lo mandado observar por las disposiciones vigentes, todos los vecinos y domiciliados de este término municipal y demás interesados, pueden hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, se anuncia al público en general por el presente, que durante el improrrogable término de quince días, a contar desde el en que sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación el presupuesto municipal del ejercicio corriente y todas las piezas de que consta actualmente el testimonio del acta de la sesión celebrada por una Comisión de vecinos contribuyentes de esta localidad en escala de mayores, medios y mínimos en que se hallan sancionados los acuerdos del Ayuntamiento pleno, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, ya en contra del proyecto de la compra, ya en contra de la enajenación de las inscripciones, adoptado como medio único para realizar tan útil y saludable mejora.

Valdegeña 7 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Gorgonio García.

#### CABREJAS DEL PINAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 28 del corriente mes, a las once de la mañana, para la celebración de la subasta de 228 maderas, equivalentes a 24'194 metros cúbicos, existentes en el depósito municipal de este distrito, valoradas en 724 pesetas y 32 céntimos, cuya cantidad servirá de tipo para la citada subasta, en la que regirá el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de 18 de Octubre de 1922.

El rematante abonará el presupuesto de indemnizaciones de la Jefatura.

Cabrejas del Pinar 3 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Victoriano Cabrejas.